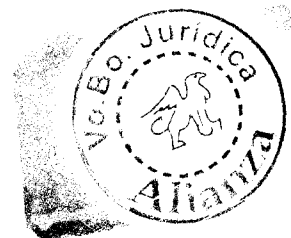


**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
CELEBRADO ENTRE CARVAJAL INTERNACIONAL S.A. Y ALIANZA
FIDUCIARIA S.A.**

Los suscritos: OSCAR DARÍO MORALES RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.204.082** expedida en Cartago, quien en su carácter de Representante Legal, actúa en nombre y en representación de CARVAJAL INTERNACIONAL S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con el NIT número 890321567 - 0, debidamente constituida, tal como se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente facultado para la celebración de este contrato, entidad que en adelante se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, GUSTAVO MARTÍNEZ GARCIA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.353.638** de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal y por tanto en representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, ("Resolución 400") según ha sido modificada y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia:

PRIMERA: EMISION DE BONOS. EL EMISOR hará una emisión de Bonos ordinarios por un monto total de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$400.000.000.000), los cuales se colocarán mediante oferta pública de acuerdo con lo señalado en el respectivo prospecto de emisión y colocación que es parte integrante de este contrato como Anexo 1 (la "**EMISIÓN**"), Bonos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 1.1.2.5. de la Resolución 400, en la medida en que **EL EMISOR** envió a la Superintendencia Financiera de Colombia la documentación a que se refiere el citado artículo.



Esta emisión se encuentra avalada por las empresas CARVAJAL S.A., PROPAL S.A., BICO INTERNACIONAL S.A., MEPAL S.A., CARPAK S.A., y PUBLICAR S.A., tal como está descrito en el prospecto de la EMISIÓN

Parágrafo: Cualquier modificación a las condiciones previstas en el prospecto deberá ser comunicada al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los Tenedores de los Bonos emitidos por **EL EMISOR**.

TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Se designa como Representante legal de los Tenedores de los Bonos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

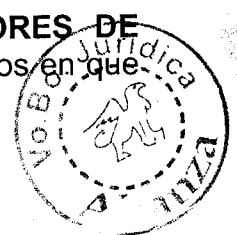
Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 que le impida actuar como tal.

CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el prospecto, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el prospecto y las emanadas de la Resolución 400, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la EMISIÓN de Bonos materia del presente contrato.
2. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que esta requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la Resolución 400.
3. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
4. Responder con sus activos, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la EMISIÓN de Bonos.
5. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información eventual en los términos del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400, modificado por el Decreto 3139 de 2006.
7. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
8. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el prospecto, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de Bonos, así como las demás que le correspondan por ley.
9. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito y custodia, del macrotítulo representativo de los Bonos a emitir.
10. Enviar al **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, en forma mensual durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de Bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los Bonos.
11. Convocar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** a las sesiones de Asamblea de Accionistas en los casos en que se vayan a debatir temas relacionados con la EMISIÓN.



12. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de **EL EMISOR** su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.
13. Inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los Tenedores de Bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento y previa la aceptación de la renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o a su remoción o a la terminación del contrato de representación.

Parágrafo: La administración y custodia del macrotítulo que representa los Bonos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A., de acuerdo con el contrato firmado por **EL EMISOR** con Deceval S.A., el cual hace parte integrante de este contrato.

SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán facultades de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos que se adelanten como consecuencia de la adopción de cualquier instituto de salvamento, toma de posesión de los bienes haberes y negocios o

cualquier tipo de intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**.

4. Representar a los Tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos en los casos previstos en la Ley y en la Resolución 400.
6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de **EL EMISOR**.
7. Informar a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**.
8. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del prospecto y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
9. Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.
10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los Tenedores de Bonos.
12. Percibir los honorarios por su servicio.
13. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de remisión de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de **EL EMISOR**.

Parágrafo Primero: En el evento en que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE**



BONOS podrá formular directamente a **EL EMISOR** y/o a su revisor fiscal, los requerimientos del caso.

SÉPTIMA: En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

1. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Tenedores de Bonos, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí misma.
2. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores de los Bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
3. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Tenedores de los Bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
4. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de Tenedores de Bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400.
5. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de Tenedores de Bonos.
6. Convocar a la Asamblea de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la EMISIÓN se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su Representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.

7. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como Representante legal de los Tenedores de Bonos.
8. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES o que se revoque su nombramiento.
9. Solicitar a EL EMISOR la expedición de Bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y EL EMISOR no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto.

OCTAVA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los Bonos, de acuerdo con el prospecto anexo y un mes calendario más.

DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.

UNDÉCIMA: REMUNERACION. EL EMISOR reconocerá al **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la EMISIÓN, las siguientes comisiones fiduciarias:

- Una comisión mensual equivalente a la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de su pago (2 SMMLV) más IVA, la cual será causada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.
- Por la asistencia a cada Asamblea, una comisión equivalente a CERO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de su pago (0.5 SMMLV) más IVA.



- Por la suscripción de documentos, tales como modificaciones al presente contrato, una comisión equivalente a CERO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de su pago (0.5 SMMLV) más IVA.

Cualquier gestión adicional diferente a las actividades para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre Las Partes

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. **EL EMISOR** acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a **EL EMISOR** y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Parágrafo Primero: **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los Bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos, ordinarias o extraordinarias. Así mismo, en caso que se requiera, será con cargo al **EMISOR** los viáticos y gastos en que incurra la FIDUCIARIA por el desplazamiento de sus funcionarios fuera de la ciudad de Bogotá para la atención de asuntos relacionados con la ejecución de éste contrato.

Parágrafo Segundo: **EL EMISOR**, en esta misma fecha, otorga a favor de LA FIDUCIARIA sendos pagarés con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones, para atender cualquier obligación generada a su cargo, en desarrollo de las estipulaciones del presente contrato, incluida la comisión fiduciaria que se genere en desarrollo del presente contrato a favor de ALIANZA.

DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

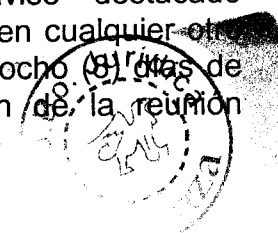
1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de

- las obligaciones frente a los Tenedores de Bonos y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los Tenedores de Bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
 3. Por disolución de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**
 4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**
 5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL EMISOR inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los Tenedores de Bonos y terceros, hasta cuando se inscriba una nueva Representante, por virtud de renuncia o remoción de la anterior. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleva a cabo.

DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS. La convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Bonos se realizará en la ciudad de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 1.2.4.17 de la Resolución 400, o por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen, teniendo en cuenta:

1. Se convocará en los casos previstos en este contrato, cuando el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** lo estime conveniente y/o lo solicite **EL EMISOR** o un número plural de Tenedores de Bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los Bonos en circulación. En caso de renuncia del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES** en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante un aviso destacado debidamente aprobado en el diario La República o en cualquier otro diario de amplia circulación nacional con al menos ocho (8) días de antelación a la fecha prevista para la realización de la reunión



tratándose de la primera convocatoria. Para la contabilización de los plazos no se tomará en consideración ni el día de la publicación ni el día de la reunión.

- a. Nombre de la entidad o entidades que realizan la convocatoria.
 - b. Nombre de la entidad o entidades emisoras de los bonos.
 - c. Emisión o emisiones a cuyos tenedores se está convocando a asamblea y monto insoluto del empréstito que cada una de ellas representa.
 - d. Si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria.
 - e. El lugar, la fecha y la hora de la reunión.
 - f. El orden del día de la asamblea, en el cual se debe indicar explícitamente si se trata de una reunión informativa o si en ella se pretende someter a consideración de los tenedores algún tipo de decisión, aclarando la naturaleza de ésta.
 - g. La documentación que deben presentar los tenedores de bonos o sus apoderados para acreditar tal calidad.
 - h. Cualquier otra información o advertencia a que haya lugar.
3. En el evento en que la reunión de primera convocatoria no se lleve a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, la cual no podrá llevarse a cabo antes de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha prevista para la realización de la primera reunión. Igualmente, en caso de no haber quórum en la reunión de segunda convocatoria, se podrá citar a una nueva reunión, la cual no podrá llevarse a cabo antes de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha prevista para la realización de la segunda reunión.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.4.18. de la Resolución 400, la asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto del empréstito.

Si en la reunión de la asamblea de tenedores de bonos se encuentran presentes los bonohabientes de varias emisiones efectuadas por la

misma entidad, se aplica el quórum general, salvo que se adopten decisiones que afecten una o algunas de las emisiones de manera particular, en cuyo caso la respectiva decisión requerirá la aprobación, en forma independiente, de la mayoría de los tenedores de la o las emisiones que se encuentren en la referida situación, aplicando las normas de quórum generales, pero sobre el monto insoluto de la correspondiente emisión.

5. Sin perjuicio de otras mayorías especiales previstas en el contrato o en la Resolución 400 y las normas que la complementen o modifiquen, en los casos en los cuales se pretenda modificar los términos y condiciones de las emisiones y/o autorizar la celebración de un contrato de transacción y/o votar favorablemente una fórmula concordataria, el quórum deberá estar conformado por un número plural de tenedores que represente al menos el ochenta por ciento (80%) de los bonos en circulación, para la reunión de primera convocatoria, o del cuarenta por ciento (40%) si se trata de una segunda convocatoria; para una tercera convocatoria el quórum estará conformado por un número plural de titulares de bonos. Cuando estas decisiones afecten una o algunas de las emisiones, se aplicará lo previsto en el numeral anterior.

Parágrafo primero: La ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, con la mayoría prevista en el artículo 1.2.4.18 de la Resolución 400 y con sujeción a los términos y condiciones indicados más adelante, podrá declarar vencido el plazo pendiente para los Bonos y exigir el pago inmediato de los saldos pendientes, incluidos los intereses remuneratorios, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista un retardo por parte de **EL EMISOR** en el pago oportuno de capital de los Bonos.
2. Cuando exista un retardo por parte de **EL EMISOR** por más de 30 días calendario en el pago oportuno de cualquier otra suma debida por **EL EMISOR** a los Tenedores de Bonos conforme a lo previsto en el presente prospecto.
3. Cuando la información suministrada por **EL EMISOR** a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, que haya sido determinante para la colocación de los Bonos, resulte sustancialmente incorrecta, falsa o tergiversada en la fecha en la que fue suministrada.



4. Cuando ocurra un acto, un hecho o una decisión en firme que, en cada caso, ponga fin a una reclamación, demanda o acción legal en contra de **EL EMISOR** y que tenga un efecto material adverso sobre **EL EMISOR** y afecte el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Bonos.

Una vez ocurra un evento de los señalados arriba, el **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** podrá declarar vencido el plazo pendiente para el pago de los Bonos y exigir el pago inmediato de los saldos pendientes, incluidos los intereses remuneratorios.

DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTOS. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 14 y 42 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998, el presente contrato está exento del pago del Impuesto de Timbre.

DÉCIMA OCTAVA: EL EMISOR se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización y visto bueno de CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.

VIGÉSIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

Nombre	Dirección
CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.	Dirección: Calle 29N # 6A - 40 Ciudad: Cali Teléfono: 667 5011 Fax:
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Dirección: Avenida 15 No. 100-43 Piso 4° Ciudad: Bogotá Teléfono: 644 77 00 Telefax: 616 27 11

VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato:

1. El Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios.
2. Los certificados de existencia y representación de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Cali.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

EL EMISOR


MORALES

Oscar Darío Morales Rivera
Representante Legal
CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE TENEDORES


Gustavo Martínez García
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.

